



Universidad Nacional del Nordeste

Facultad de Ciencias Exactas y

Naturales y Agrimensura

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 45/2014
RÉGIMEN SIMPLIFICADO Res. N° 847 y N° 848/12 C.S. Art. 1 Inc. b)
Reglamento Dto. P.E. N. 893/12 -Dto. 1023/01
FECHA Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Día 21/11/14 Hora: 10:00
Av. Libertad N° 5470 – Monoblock 2 – Corrientes (CP 3400) - Facultad de Ciencias Exactas y
Naturales y Agrimensuras – U.N.NE.

Señor:

Corrientes:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud/s con el objeto de invitarlos a cotizar el servicio de mantenimiento que se detallan a continuación sujeto a las exigencias establecidas en las reglamentaciones vigentes y las condiciones generales que al pie se detallan:


Cra. PAULA VERÓNICA BÁEZ
Auditor Contable
F.A.C.E.N.A. - U.N.N.E.


Laura Mercedes Sáenz
Directora Gestión
Económico Financiera
F.A.C.E.N.A. - U.N.N.E.

RUBRO: “Contratación del servicio de mantenimiento de un ascensor de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura- UNNE por el periodo de un año con opción a prórroga por un periodo igual”.

MANTENIMIENTO DE UN ASCENSOR –

EL PRESENTE SERVICIO MANTENIMIENTO DEBE AJUSTARSE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR EL AREA DE HIGIENE Y SEGURIDAD, CUYO ANEXO SE ADJUNTA A LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

ADEMÁS DEBERÁ CUMPLIMENTAR CON LO SIGUIENTE:

- **SERVICIO DE ATENCION DE URGENCIAS:** Se efectuará durante las 24 hs incluyendo sábado, domingo y feriados de ser necesario.
- **PLAZO DE GARANTÍA:** El plazo de garantía será de doce (12) meses. Durante ese plazo el contratista es responsable de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos, o vicios ocultos, siempre que ellos no sean consecuencia del uso indebido de las obras.
- **PERIODO DEL SERVICIO:** 12 MESES (El plazo debe considerarse desde el 01/12/2014 al 30/11/2015)

Presentar constancia de visita (Art. 10). A sus efectos contactarse con el Área de Higiene y Seguridad

COSTO ESTIMADO: \$11.400,00

SON PESOS (en letras):.....



Universidad Nacional del Nordeste

Facultad de Ciencias Exactas y

Naturales y Agrimensura

BASES Y CONDICIONES PARTICULARES:

- Art. 1º: Las OFERTAS se admitirán hasta el día y hora fijados en este llamado. Las ofertas deberán estar redactadas en idioma nacional, firmadas en todas sus hojas por el oferente o su representante legal. Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán ser salvadas por el firmante de la oferta cuando correspondiere. Podrán presentarse por los siguientes medios: por **comunicación electrónica o facsímil**, en cuyo caso el original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal, **por correo postal o personalmente en sobres, cajas o paquetes cerrados**, y consignarán en su cubierta la leyenda "FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES Y AGRIMENSURA", CONTRATACION DIRECTA N° 45/14, APERTURA DIA: 21 MES: NOVIEMBRE - HORA: 10:00, AÑO 2014. DIVISIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS - DIRECCIÓN GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, AVENIDA LIBERTAD N° 5470, MONOBLOCK 2º- CAMPUS UNIVERSITARIO – UNNE - C.P. 3400 – CORRIENTES CAPITAL.

En las ofertas enviadas por correo postal, se consignará fecha y hora de recepción por parte de la Facultad, y se considerarán presentadas en ese momento. Si la oferta no estuviera identificada y aún presentada en término no estuviere disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, se considerará como presentada fuera de término y quedará agregada al expediente de la tramitación.

- Art. 2º: La oferta deberá ser expresada únicamente en Pesos, incluyendo I.V.A. sin discriminar, en atención a que la "Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensuras – UNNE" reviste ante el Impuesto al Valor Agregado el carácter de "I.V.A. EXENTO", siendo su Clave Única de Identificación Tributaria la N° 30-99900421-7.

Los elementos deberán ser cotizados renglón por renglón, indicando precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas, y el total general de la oferta, expresado en letras y números. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

El precio cotizado será el precio final que deba pagar la Facultad por todo concepto. El oferente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos.

- Art. 3: Los proponentes deberán especificar claramente las características y detalles de los renglones cotizados; debiendo ser estos originales, nuevos sin uso, de primera calidad y la mayor cantidad de datos posibles que pudieran servir para una mejor evaluación del artículo a adquirir. El origen del producto cotizado, si no se indicara, se entiende en principio que es de producción nacional.

La sola presentación de la oferta implica la aceptación de las condiciones establecidas en el presente pliego.

- Art. 4º: Ofertas Alternativas: se aceptarán ofertas que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación prevista en el presente pliego ofrezcan distintas soluciones técnicas, que hagan que puedan haber distintos precios para el mismo producto o servicio (Art. 71 del Reglamento del Dto. 893/12). Sólo serán consideradas las Ofertas Alternativas que estén acompañadas de la Oferta Básica ajustada a todos y cada uno de los requisitos de estas Condiciones.



Universidad Nacional del Nordeste

Facultad de Ciencias Exactas y

Naturales y Agrimensura

- **Art. 5º:** Las ofertas deben mantenerse válidas por el lapso de quince (15) días corridos (s/Art. 66º Reglamento Dec.893/12).

- **Art. 6º:** El organismo Licitante optará si se adjudica por renglón o en forma global de acuerdo a sus necesidades y conveniencias, no generando ello derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

- **Art. 7º: Forma de pago:** El pago de la correspondiente adjudicación se efectuará (contra presentación de Factura y Recibo bajo las formalidades vigente a la fecha según normativa establecida por AFIP-DGI.) al CONTADO – **contra entrega de las mercaderías, Bienes y/u Obras**, previo conformidad de las autoridades superiores de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensuras. Cuando los proveedores se hallen fuera del radio de la Ciudad de Corrientes los pagos se efectuarán mediante DEPÓSITOS O GIROS BANCARIOS cuyos gastos serán debitados de la cuenta de los mismos, tramite para lo que resulta imprescindible consignar numero de cuenta bancaria, C.B.U. y nombre del titular, caso contrario deberán hacerlo efectivo presentándose personalmente en el Departamento Tesorería de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura- U.N.N.E..

- **Art. 8º: Entrega de la mercadería:** El adjudicatario deberá entregar la mercadería adjudicada, dentro del plazo fijado, libre de gastos por fletes, acarreos, descargas, seguros etc., funcionando y con todas las medidas de seguridad pertinentes correspondientes al tipo de bienes que se adquiere, en la Jefatura Compras y Suministros de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensuras - Avenida Libertad N° 5470, Monoblock 2, Campus Universitario – U.N.N.E. Corrientes (Capital) - Argentina, en el horario de 07:00 a 14:00 horas, salvo cuando expresamente se indique lo contrario.

- **Art. 9º:** El Adjudicatario garantizará la calidad de la mercadería, responsabilizándose por cualquier vicio oculto, aún cuando se hubiera prestado conformidad formal en el Acto de Recepción, siendo su única obligación el reemplazo inmediato de las mercaderías defectuosas, o que no reúnan para la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensuras – UNNE las condiciones requeridas por el organismo.

- **Art. 10º:** El oferente deberá presentar una **constancia de visita** otorgada por el Área de Higiene y Seguridad, a los efectos de toma de conocimiento del servicio a realizar para la presente contratación. (Responsable de Higiene y Seguridad Adriana Secchi - Tel: 379-473932 int. 410)

La U.N.N.E. es Agente de Retención Impositiva de la A.F.I.P. y D.G.R., por lo tanto está obligada a cumplir con lo establecido en las Res. 830/00 y 165/00 de los citados organismos.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se presentaran en original, agregándose:

- Copia constancia inscripción AFIP.
- Copia constancia inscripción D.G.R. – Impuesto sobre los Ingresos brutos. Presentar constancia de exención en caso de corresponder.
- Nota constituyendo domicilio especial y datos relativos: domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y todo otro dato que permita una rápida localización.
- Por consultas: Tel. 0379-4473932 Int. 119 o 122

Correo Electrónico: compras@exa.unne.edu.ar



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Ciencias Exactas y
Naturales y Agrimensura

ANEXO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Ciencias Exactas y
Naturales y Agrimensura

ANEXO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



SEGURIDAD
SALUD OCUPACIONAL
AMBIENTE

MANTENIMIENTO DE ASCENSORES

FACENA - UNNE



SEGURIDAD
SALUD OCUPACIONAL
AMBIENTE

ACCIONES A REALIZAR POR LA EMPRESA DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES

MENSUALMENTE:

1. Efectuar limpieza del solado de cuarto de maquinas, selector o registrador de la parada en los pisos, regulador o limitador de velocidad, grupo generador y otros elementos instalados, tableros, controles, techo de cabina, fondo de hueco, guidores, poleas inferiores tensoras, poleas de desvío y/o reenvío y puertas.
2. Efectuar lubricación de todos los elementos expuestos a rotación, deslizamientos y/o articulaciones componentes del equipo.
3. Verificar el correcto funcionamiento de los contactos eléctricos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistemas de alarma, parada de emergencia, freno, regulador, o limitador de velocidad, poleas y guidores de cabina y contrapeso.
4. Constatar el estado de tensión de los cables de tracción o accionamiento así como de sus amarres, control de maniobra y de sus elementos componentes, paragolpes hidráulicos y operadores de puertas.
5. Constatar la existencia de la conexión de la puesta a tierra de protección en las partes metálicas de la instalación, no sometidas a tensión eléctrica.
6. Controlar que las cerraduras de las puertas exteriores, operando en el primer gancho de seguridad, no permitan la apertura de la misma, no hallándose la cabina en el piso y que no cierren el circuito eléctrico, que el segundo gancho de seguridad no permita la apertura de la puerta no hallándose la cabina en el piso y que no se abra el circuito eléctrico.
7. Confeccionar un Registro escrito de las acciones realizadas. Entregar una copia a la FACENA.

SEMESTRALMENTE:

8. Constatar el estado de desgaste de los cables de tracción y accionamiento, del cable del regulador o limitador de velocidad, del cable o cinta del selector o registrador de las paradas en los pisos y del cable de maniobra particularmente su aislamiento y amarre.
9. Limpieza de guías.
10. Controlar el accionamiento de las llaves de límites finales que interrumpe el circuito de maniobra y el circuito de fuerza motriz.
11. Efectuar las pruebas correspondientes en el aparato de seguridad de la cabina y del contrapeso, cuando este lo posea.
12. Confeccionar un Registro escrito de las acciones realizadas. Entregar una copia a la FACENA.



SEGURIDAD
SALUD OCUPACIONAL
AMBIENTE

ANTECEDENTES LEGALES

LEY N°19.587- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO - (B.O. 28/04/1972)

La mencionada ley establece en algunos de sus artículos lo siguiente:

Art. 1.- "Las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo se ajustaran, en todo el territorio de la República, a las normas de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Sus disposiciones se aplicaran a todos los establecimientos y explotaciones, persigan o no fines de lucro, cualesquiera sean la naturaleza económica de las actividades, el medio donde ellas se ejecuten, el carácter de los centros y puestos de trabajo y la índole de las maquinarias, elementos, dispositivos o procedimientos que se utilicen o adopten."

Art. 8.- "Todo empleador debe adoptar y poner en practica las medidas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo:

- a) a la construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas;
- b) a la colocación y mantenimiento de resguardos y protectores de maquinarias y de todo genero de instalaciones, con los dispositivos de higiene y seguridad que la mejor técnica aconseje;
- c) al suministro y mantenimiento de los equipos de protección personal;
- d) a las operaciones y procesos de trabajo.

Art.10.- "Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, el trabajador estará obligado a:

- a) cumplir con las normas de higiene y seguridad y con las recomendaciones que se formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo;
- b) someterse a los exámenes médicos preventivos o periódicos y cumplir con las prescripciones e indicaciones que a tal efecto se le formulen;
- c) cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad y observar sus prescripciones;
- d) colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y, seguridad y asistir a los cursos que se dictaren durante las horas de labor.

DECRETO PEN N° 351/79 - REGLAMENTARIO DE LA LEY N.°19.587 DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO - B.O. 22/05/79

Art, 137.- "La construcción, instalación y mantenimiento de los ascensores para el personal y de los montacargas reunirán los requisitos y condiciones máximas de seguridad, no excediéndose en ningún caso las cargas máximas establecidas por el fabricante".

Las exigencias mínimas de seguridad serán:

1- Todas las puertas exteriores, tanto de operación automática como manual, deberán contar con cerraduras electromecánicas cuyo accionamiento sea el siguiente:

- a. La traba mecánica impedirá la apertura de la puerta cuando el ascensor o montacargas no esté en ese piso.
- b. La traba eléctrica provocará la detención instantánea en caso de apertura de puerta.

2- Todas las puertas interiores o de cabina, tanto de operación automática como manual, eberán poseer un contacto eléctrico que provoque la detención instantánea del ascensor montacargas en caso de que la puerta se abra más de 0,025 metros.

3- Para casos de emergencias, todas las instalaciones con puertas automáticas deberán contar con un mecanismo de apertura manual operable desde el exterior mediante una llave especial.

4- Todos los ascensores y montacargas deberán contar con interruptores de límite de carrera que impidan que continúe su viaje después de los pisos extremos. Estos límites lo harán detener instantáneamente a una distancia del piso tal, que los pasajeros puedan abrir las puertas manualmente y descender normalmente.

- 5- Todos los ascensores y los montacargas deberán tener sistemas que provoquen su detención instantánea trabado contra las guías en caso en que la cabina tome la velocidad descendente excesiva, entre el 40 y el 50% más de su velocidad normal, debido a fallas en el motor, corte de cables de tracción u otras causas. Estos sistemas de detención instantánea poseerán interruptores eléctricos, que cortaran la fuerza motriz antes de proceder al frenado mecánico descrito.
- 6- En el interior de los ascensores y en los montacargas se deberá tener un dispositivo cuya operación provoque una detención instantánea.
- 7- En todos los ascensores y montacargas deberán indicarse en forma destacada y fácilmente legible la cantidad de pasajeros que puede transportar y la carga máxima admisible, respectivamente.
- 8- En caso de que los ascensores cuenten con células fotoeléctricas para apertura automática de puertas, los circuitos de este sistema deberán impedir que estas permanezcan abiertas indefinidamente, en caso en que se interponga humo entre el receptor y emisor.
Deberá impedirse que conductores eléctricos ajenos al funcionamiento se pasen por adentro del pasadizo o hueco. Lo mismo vale para cualquier otro elemento ajeno, como caños, bandejas, canales, etc.)
- 10- Los ascensores con puertas automáticas que se instalen con posterioridad a la fecha de vigencia de esta reglamentación, deberán estar provistos de medios de intercomunicación.
- 11- La sala de máquinas deberá estar libre de objetos almacenados, debido al riesgo de incendios provocados por los arcos voltaicos y dispondrá de extintores adecuados.

DECRETO PEN N°911/96 - REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (B.O. 14/08/1996)
TRABAJOS EN POZOS DE ASCENSORES, CAJAS DE ESCALERAS Y PLENOS.

- Art. 58.- Durante la instalación o el cambio de ascensores, o cualquier otro trabajo efectuado en una caja o pozo, será obligatorio instalar una cubierta a un piso por encima de aquel donde se efectúa el trabajo, para proteger a los trabajadores contra la caída de objetos. Dicha cubierta protegerá toda abertura y tendrá adecuada resistencia mecánica.
- Art. 59.- será obligatorio instalar una red protectora o elemento de similares características acorde a lo establecido en el capítulo "Lugares de trabajo", ítem "protección contra la caída de personas", así como la provisión de equipos y elementos de protección personal acorde al riesgo y de acuerdo a lo estipulado en el capítulo correspondiente.
- Art. 60. - Si existiere un ascensor contiguo, será obligatorio colocar una separación eficaz para impedir cualquier contacto accidental con dicho ascensor y su contrapeso.
Protección contra la caída de personas.
- Art. 52.- El riesgo de caída de personas se debe prevenir como sigue:
- a) Las aberturas en el piso se deben proteger por medio de:
- Cubiertas sólidas que permitan transitar sobre ellas y, en su caso, que soporten el paso de vehículos. No constituirán un obstáculo para la circulación, debiendo sujetarse con dispositivos eficaces que impidan cualquier desplazamiento accidental. El espacio entre las barras de las cubiertas construidas en forma de reja no superará los cinco centímetros (5 cm).
 - Barandas de suficiente estabilidad y resistencia en todos los lados expuestos, cuando no sea posible el uso de cubiertas. Dichas barandas serán de un metro (1 m) de altura, con travesaños intermedios y zócalos de quince centímetros (15 cm) de altura.
 - Cualquier otro medio eficaz
- b) Aberturas en las paredes al exterior con desnivel:
- Las aberturas en las paredes que presenten riesgo de caída de personas deben estar protegidas por barandas, travesaños y zócalos, según lo descrito en el ítem a).
 - Cuando existen aberturas en las paredes de dimensiones reducidas y se encuentren por encima del nivel del piso a un metro (1 m) de altura como máximo, se admitirá el uso de travesaños cruzados como protección.
- c) Cuando los paramentos no hayan sido construidos y no se utilicen barandas, travesaños y zócalos como protección contra la caída de personas, se instalarán redes protectoras por debajo del plano de trabajo. Estas deben cubrir todas las posibles trayectorias de caídas. Estas redes salvavidas tendrán una resistencia adecuada en función de las cargas a soportar y serán de un material cuyas características resistan las agresiones ambientales del lugar donde se instalen. Deberán estar provistas de medios seguros de anclaje a



SEGURIDAD
SALUD OCUPACIONAL
AMBIENTE

puntos de amarre fijo. Se colocaran como máximo a tres metros (3 m) por debajo del plano de trabajo medido en su flecha máxima.

d) Es obligatoria la identificación y señalización de todos los lugares que en obra presenten riesgo de caída de personas y la instalación de adecuadas protecciones.

Ascensores y montacargas que transportan personas en la obra.

Art. 287.- La construcción y mantenimiento de los ascensores y montacargas para el personal deben reunir las máximas condiciones de seguridad, de acuerdo al artículo siguiente, no excediéndose en ningún caso las cargas máximas admisibles por el fabricante. Hasta que dichos equipos no reúnan esas condiciones se impedirá el acceso a los mismos, por medios eficaces, del personal no afectado a su instalación.

Art. 288.- deberán satisfacer las siguientes condiciones de seguridad:

a) Todas las puertas exteriores, tanto de operación automática como manual, deberán contar con cerraduras electromecánicas cuyo accionamiento sea el siguiente:

I. La traba mecánica impedirá la apertura de la puerta cuando el ascensor o montacargas no esté en ese piso.

II. La traba eléctrica provocará la detención instantánea en caso de apertura de puerta.

b) Todas las puertas interiores o de cabina, tanto de operación automática como manual, deben poseer un contacto eléctrico que provoque la detención instantánea del ascensor o montacargas en caso de que la puerta se abra más de veinticinco milímetros (25 mm.)

c) Para casos de emergencias, todas las instalaciones con puertas automáticas deben contar con un mecanismo de apertura manual operable desde el exterior mediante una llave especial

d) Deben contar con interruptores de límite de carrera que impidan que continúe su viaje después de los pisos extremos. Estos límites los harán detener instantáneamente a una distancia del piso tal, que los pasajeros puedan abrir las puertas manualmente y descender normalmente.

e) Deben tener sistemas que provoquen su detención instantánea y trabado contra las guías en caso en que la cabina tome la velocidad descendente excesiva, equivalente al cuarenta por ciento (40%) más de su velocidad normal, debido a fallas en el motor, corte de cables de tracción u otras causas. Estos sistemas de detención instantánea deben poseer interruptores eléctricos, que corten la fuerza motriz antes de proceder al frenado mecánico descrito.

f) Debe indicarse en forma destacada y fácilmente legible la cantidad de pasajeros que pueda transportar y la carga máxima admisible respectivamente.

g) Debe impedirse que los conductores eléctricos ajenos al funcionamiento se pasen por dentro del hueco.

h) Los ascensores de puertas automáticas deben estar provistos de medios de intercomunicación.

i) La sala de máquinas debe estar libre de objetos almacenados y disponer de medios de extinción por riesgo de incendio.

RESOLUCIÓN SRT N° 38/96 – OBLIGACIONES BÁSICAS EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD A LOS FINES DEL
ART. 2 DEL DECRETO PEN N.°170/96 – (B.O. 15/04/1996)

GRUPO I - CONDICIONES DE SEGURIDAD.

15 – aparatos para izar, montacargas y ascensores.

15.1 - Se identificaran en forma visible la carga máxima.

15.2 - Poseerán parada de máximo nivel de sobrecarga en el sistema de fuerza motriz.

15.3 - Los cables de acero se encontraran en buenas condiciones de uso.

15.4 - Tendrán la alimentación eléctrica del equipo en buenas condiciones de uso. (Cables aislados) Se entiende como tal que presente las mismas condiciones de seguridad que cuando nuevo.

15.5 - Los ganchos de izar tendrán traba de seguridad.

15.6 - Los equipos de izar tendrán un programa de mantenimiento preventivo y se llevara un registro escrito.

15.7 - Los operadores recibirán instrucción respecto a la operación y uso correcto del equipo de izar.

LEY CABA N.º962 -. MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE LA EDIFICACIÓN DE LA CABA - (B.O. N.º1607- 13/1/2003 -
APLICADA A NUEVAS INSTALACIONES)

MODIFICACIÓN DEL ART.8.10.2.1 "FINALIDAD Y ALCANCE DE LA REGLAMENTACIÓN DE ASCENSORES Y
MONTACARGAS - CONCEPTOS - INDIVIDUALIZACIONES"

a) Finalidad de la reglamentación:

Las disposiciones contenidas en "instalaciones de ascensores y montacargas" para la construcción, instalación, funcionamiento e inspección de estas maquinas tienen por finalidad:

Evitar en lo posible los accidentes, garantizando la seguridad de las personas desde los puntos de vista siguientes: seguridad en los accesos, seguridad de transporte y seguridad de quienes se encargan de la conservación, y de lograr que, la ejecución y cuidado ulterior de dichas maquinas, responda al estado actual de la técnica.

II) Garantizar la circulación, maniobrabilidad y acceso a los comandos de accionamiento a personas con movilidad y/o comunicación reducida, en su aproximación, acceso, accionamiento y egreso.

b) Alcance de la reglamentación:

La reglamentación alcanza a:

I) Las maquinas nuevas cuyos elementos de transporte y compensación, con movimiento vertical o inclinado, deslizan a lo largo de guías o rieles cualquiera sea la motriz utilizada.

II) Los recintos o huecos y a los rellanos o plataformas de acceso a estas maquinas del edificio o de la estructura donde se emplazan.

III) Los elementos o partes constitutivas que integran la instalación.

c) Conceptos:

A los efectos de la reglamentación y bajo el rotulo de "ascensores y montacargas" se entiende por:

I) Ascensor: Al aparato mecánico que transporta (subir-bajar) personas y cosas, incluye las "monta camilla", se los cita como "ascensor"

II) Montacargas: Al aparato que transporta (subir-bajar) solo cosas, se lo cita como "montacargas".

III) Artificios especiales: A los aparatos mecánicos que transportan personas o personas y cosas, tales como "escalera mecánica", "camino rodante" horizontal" y medios alternativos de elevación como: "plataforma elevadora para personas de movilidad reducida", "plataforma deslizante sobre escaleras para personas con movilidad reducida" y "guarda mecanizada de vehículos". Se los cita según estas menciones.

Las sillas deslizantes sobre escalera no se utilizaran en edificios públicos o privados con concurrencia masiva de personas, pero se admiten en zonas propias de viviendas que se deban proyectar o adaptar.

IV) Superficie útil de cabina:

Es la superficie de la cabina que pueden ocupar los pasajeros y/o la carga durante el funcionamiento del ascensor, medida en su sección transversal, a un metro por encima del solado, con las puertas en su posición de máximo rebatimiento hacia el interior de la cabina y sin tener en cuenta los pasamanos.

d) Individualizaciones

En un edificio o en una estructura que contenga más de una unidad de las citadas en el inciso c) se las individualizara obligatoriamente a cada una con un número (1,2,3...) o con una letra (A,B,C...) de izquierda a derecha y de adelante hacia atrás a partir de la entrada sobre la L.O. Cuando haya más de una entrada, se elegirá una de ellas para establecer la individualización de las unidades.

e) Rótulos e instrucciones de maniobras

Todas las placas, rótulos e instrucciones de maniobra deben ser claramente legibles y de fácil comprensión, (mediante la ayuda de signos y símbolos), estos deben ser no desgarrables, de materiales duraderos y de fácil visualización redactados en castellano o si es necesario en varias lenguas.





SEGURO
SEGURIDAD
SALUD OCUPACIONAL
AMBIENTE

DECRETO CABA N° 578 – REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 8.10.3 INCORPORADO POR LA ORDENANZA N° 49.308 DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN.

"CONSERVACIÓN DE ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS MECANIZADAS, GUARDA MECANIZADAS DE VEHÍCULOS Y RAMPAS MÓVILES"

ANEXO VI – HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL – CONSERVADOR

6.1 Al personal afectado a los trabajos de conservación, le serán de aplicación las Leyes de Higiene y Seguridad Industrial N° 24.557, N° 19587 y la CCT 260/75.

6.2 Adicionalmente, el "Conservador" para la prestación del servicio de conservación de ascensores montacargas, guardas mecanizadas de vehículos y escaleras mecánicas, debe:

6.2.1 Señalizar y sectorizar el área de trabajo, tanto de la sala de máquinas, como puertas de cabina y rellano.

6.2.2 En el hall de entrada o acceso del edificio se indicará mediante cartel con la leyenda "ASCENSOR EN REPARACIÓN, HOMBRES TRABAJANDO".

Este deberá indicar en forma clara e inequívoca, la instalación en conservación, especialmente cuando existan dos o más ascensores.

6.2.3 El "Conservador" dispondrá carteles en cada instalación en conservación, fijados en la puerta de rellano con la leyenda "ASCENSOR FUERA DE SERVICIO"

6.2.4 En los tableros de accionamiento y control de la instalación se indicará aquel que se encuentra en conservación, con un cartel fijado en el mismo, con la leyenda "PELIGRO - NO TOCAR".

6.2.5 Cuando deban efectuarse pruebas con la instalación energizada y desplazamiento de la cabina verificando nivelaciones, desniveles y accionamiento electromagnético, puertas de rellano, etc., además de los carteles de indicación de los trabajos, se deberá comunicar al administrador y/o portería y/o consejo de administración para alertar a los usuarios en general de tal circunstancia.

6.2.6 En ningún caso se realizarán trabajos de conservación con la instalación en servicio o librada al uso público, cualquiera sea el trabajo a ejecutar.

6.2.7 Cuando se retiren las puertas de rellano para su reparación, se indicará en la parada de acceso al edificio desde la vía pública y en la cabina, los pisos y las paradas clausuradas.

Se reemplazará la puerta retirada por cerramiento fijo que impida en forma absoluta el acceso a la cabina y a pasadizo del ascensor. Dicha parada se eliminará desde el tablero de maniobras.

6.2.8 Cuando se anulen aperturas de puertas de rellano sin retirarlas, se indicará en parada de acceso al edificio desde la vía pública y en la cabina, los pisos o paradas clausuradas y en el piso respectivo, fijado sobre la puerta de rellano, un cartel con la leyenda "CLAUSURADA - NO ABRIR". Adicionalmente, se impedirá su apertura mediante medios mecánicos (atadura fuerte de alambre, cadenas, trabas mecánicas, etc.)

6.2.9 Cuando la máquina de tracción o accionamiento sea desarmada o cuando se realice cualquier tipo de reparaciones que pudieran poner en movimiento la cabina del ascensor, aún sin la existencia de energía eléctrica o por simple descompensación de peso del sistema cabina contrapeso, deberá impedirse la apertura de las puertas de rellano mediante medios mecánicos (atadura fuerte de alambre, cadenas, trabas mecánicas, etc.) Se colocarán carteles sobre las puertas de rellano en todas las paradas o pisos con la leyenda "ASCENSOR EN REPARACIÓN - PELIGRO - NO USAR".

6.3 Queda terminantemente prohibido el acceso al pasadizo de la instalación y a la sala de máquinas, a personas ajenas al "Conservador"; salvo en el caso de profesionales auditores nombrados para tal fin en forma reglamentaria o profesionales y su personal a cargo de una reparación nombrados para tal fin en forma reglamentaria.

6.4 Cuando se realicen pruebas de seguridad juntamente con personal de la Sección Elevadores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el "Conservador" dispondrá, adicionalmente a las indicaciones de los ítems ya descriptos, de un mínimo de dos personas para realizar dichas pruebas y la presencia de su representante técnico.

NORMAS IRAM (INSTITUTO ARGENTINO DE CERTIFICACIÓN Y
NORMALIZACIÓN)

- IRAM 11525:1973 – Ascensores y Montacargas Eléctricos – Definiciones
- IRAM 11526:1969 – Ascensores Eléctricos – Características generales del proyecto
- IRAM 11527-1:1974 – Ascensores y Montacargas Eléctricos – Condiciones generales para el sistema de maniobra y tablero de mando
- IRAM 11527-2:1974 – Ascensores y Montacargas Eléctricos – Condiciones generales y requisitos
- IRAM 11527-3:1975 – Ascensores y Montacargas Eléctricos – Condiciones generales y requisitos para guías, soportes, guidores y paragolpes.
- Modificada por : MOD 78/07
- IRAM 840:1981 – Cables de acero para ascensores
- IRAM 3681-5:1996 – Ascensores Eléctricos. Seguridad para la Construcción e Instalación. Dispositivos de enclavamiento de las puertas de piso
- IRAM 3666:1996 – Ascensores. Condiciones generales para la seguridad de los niños